

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

82

Artículo de oficio.

*Circular á los Bailes Reales y Ayuntamientos
de esta Isla.*

La Comision de Revision de Agravios, que presido, cumpliendo con las atribuciones que se la conceden por la Real orden de 7 de agosto último, en que manda S. M. ingresen inmediatamente en los depósitos los quintos que por ahora son llamados al servicio, ha procedido á la designacion y reparto de los que en cada pueblo de la comprension de su distrito corresponden á la clase de inmediata incorporacion, en cuyo total número van comprendidos los que quedaron disponibles de la quinta de 1831, como los primeros que se piden, y segun se manifiesta detalladamente en la noticia ó estado que acompaña á esta circular; arregladamente á la cual, procederán los Bailes Reales y Ayuntamientos de las respectivas villas al llamamiento del número de reemplazos que á cada una se designa, los cuales deberán ser todos aquellos que hubiesen puesto sustituto de cualquiera clase, y completando los restantes por el orden de los números del sorteo: llenado así el cupo de cada pue-

blo, lo presentarán indefectiblemente en el depósito de esta capital en el día que les queda señalado, y para cuyo efecto traerán consigo los comisionados el testimonio íntegro del sorteo, que con los reemplazos deben entregar al Comandante del depósito, establecido en el Regimiento Infantería de Soria.

La Junta espera del acreditado celo de los Bailes Reales y Ayuntamientos el cumplimiento puntual de cuanto queda prevenido, y que será llenado este interesante servicio con la exactitud que exige el mejor de S. M. Palma 11 de setiembre de 1833.—*Juan Antonio Monet.*



Noticia del cupo de reemplazos que debe presentar en el depósito cada pueblo, y dias en que han de verificarlo.

PUEBLOS.	Disponibles que queda- ron de la quinta de 1831	De próxima incorpora- cion de la presente.	TOTAL.	Dias en que deben pre- sentarlos en el depósito.
Palma	5	44	49	} Miércoles 18 de setiembre.
Algaida.	1	3	4	
Alaró	1	2	3	
Andraix		6	6	
Bañalbufar y Esporlas.		5	5	
Binisalem	1	3	4	
Buñola.	1	2	3	
Calviá	1	2	3	
Deyá		1	1	
Inca.	2	4	6	
Llumayor.	2	8	10	
Marratxí		2	2	
Puigpuñent y Estalleñs.	1	2	3	
Santa María	1	3	4	
Sinen	1	6	7	
San Juan	1	2	3	
Valldemosa		2	2	

Alcúdia	2	2
Artá.	1 7	8
Campanet.	1 4	5
Campos.	1 3	4
Felanitx	2 10	12
Lloseta.	1	1
Manacor	2 11	13
Montuiri	1 2	3
Muro	1 6	7
Petra	1 3	4
Pollenza	1 7	8
Porreras	1 4	5
Puebla.	1 4	5
Santa Margarita.	1 4	5
Santañy	1 4	5
Sansellas	1 4	5
Selva	4	4
Soller	1 9	10
Villafranca	1	1

Jués 19 de setiembre.

35 187 222

La Junta Superior de Sanidad de estas islas ha recibido de la Suprema del Reino la Real orden cuyo tenor es como sigue:

Escmo. Sr.—Por el Sr. Ministro del Fomento general del Reino en 11 del corriente se me dice lo que sigue.—Esceletísimo Sr.—Habiendo merecido la soberana aprobacion del Rey nuestro Señor las prevenciones que esa Junta Suprema ha hecho en 8 del actual á las Superiores del Reino, y por medio de estas á las Municipales de los puertos, con motivo de haberse reproducido el cólera morbo en Rotterdam y Amsterdam, lo participo á V. E. para noticia de la propia Junta Suprema y demas efectos convenientes.”—Lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta Superior de Sanidad y su gobierno, sirviéndole de regla sobre el cumplimiento de la circular del 8, que los buques de aquellos puntos donde se participe oficialmente que se na-

dece ó ha reproducido el cólera morbo, sean despedidos; y que sin tal comunicacion oficial los procedentes de los parajes afligidos anteriormente por dicha enfermedad sean tratados como en la misma circular se previene, y corresponde hacerse á fin de evitar fundadas reclamaciones.

La que se inserta en este periódico para inteligencia y puntual cumplimiento de las Juntas Municipales de los puertos del distrito de esta Superior. Palma 9 de setiembre de 1833.—Juan Antonio Monet.

~~~~~

RECIBIDURIA DE LA ORDEN DE SAN JUAN.

*El Ilmo. Sr. Recibidor general con fecha de 28 de agosto último me ha comunicado la Real orden y disposiciones consiguientes por las cuales se manda devolver á los Sres. Recibidores de la orden de S. Juan de Jerusalem la administracion de los bienes, encomiendas y demas efectos pertenecientes á la misma, que son como siguen:*

Orden de S. Juan de Jerusalem.—Por la Direccion general de Rentas se me acaba de comunicar la Real orden y añadidos siguientes:—Ilmo. Sr.—Por circular de este dia dice la Direccion á los Sres. Intendentes de las provincias y á los administradores de las encomiendas vacantes de la orden de S. Juan lo que sigue:—Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del presente la Real orden que sigue:—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 10 del presente mes me dice lo que sigue:—Conformándose el Rey nuestro Señor con el acuerdo de su Consejo de Estado de 8 del mes pasado relativo á la administracion de las encomiendas de la orden de S. Juan de Jerusalem, y debolucion de esta á la misma orden con presencia de lo resuelto por S. M. en 11 de febrero de 1830, á consulta del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido S. M. á bien mandar se lleve á puro y debido efecto la precitada Real orden de 11 de febrero de 1830, por la que se dignó S. M. resolver se dejasen espeditas todas las encomiendas de S. Juan de Jerusalem hipotecadas para el pago de los seis millones trescientos ochenta mil reales que en el año

de 1826 entregó el banco de S. Carlos para hacer la paz con la regencia de Argel separando de la Real Hacienda y de las intervenciones de dicho banco la administracion y devolucion á la misma órden, mediante á hallarse ya reintegrado de la espresada suma el banco de S. Fernando. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que considere convenientes para que se devuelvan al archivo de la secretaría de mi cargo, todos los papeles que pertenezcan á la órden en el concepto de que es la soberana voluntad de S. M. que en lo sucesivo se dirijan todos los asuntos de ella por este departamento en atencion á la íntima relacion que tiene con los intereses de la familia Real. — De la misma Real órden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Esta soberana resolucion se insertó por la Direccion á la Contaduría general de valores para que en su vista se sirviese proponer lo que estimase conveniente á fin de llevar á efecto cuanto se previene en la misma, y de entera conformidad con su parecer ha acordado: que el corte de cuentas se haga en un dia fijo en todas las tesorerías y administraciones, y este sea el 31 del corriente, pagándose los sueldos, gastos, pensiones y cargas mensuales hasta dicho dia, segun se ha hecho hasta ahora: que les Sres. Intendentes y los administradores de encomiendas dispongan se entreguen las existencias líquidas á los Caballeros Recibidores ó las personas que estos designen, bajo recibo que acompañarán los tesoreros y administradores á su cuenta mensual última por este ramo, remitiendo los Intendentes y administradores de encomiendas á la misma una certificacion de las existencias en 31 del presente mes de agosto, y su entrega á las personas indicadas: que las entregas de existencias de toda clase de frutos se verifique por los administradores de rentas y de encomiendas á las mismas personas autorizadas segun se convengan entre sí, recogiendo recibo de estas para acompañar á sus cuentas, remitiendo certificacion de esta operacion á la Direccion: que las oficinas de Real Hacienda cesen desde 1.º de setiembre próximo en la recaudacion y distribucion de los productos de las encomiendas vacantes

de la órden de S. Juan, y los administradores de estas se entiendan con los Caballeros Recibidores de la órden desde dicho dia: que siendo muy urgente la dacion de cuentas pendientes respectiva á la época en que esta Direccion general ha cuidado de las citadas encomiendas, se encargue á los Sres. Intendentes y administradores particulares que sin alzar mano ni dar lugar á recuerdos, se ocupen en formar asi la de caudales como la de frutos y las dirijan á la misma, para que la Contaduría general las examine, forme la redaccion de todas, y las pase al tribunal mayor de cuentas; y últimamente que para que la nueva recaudacion camine sin suspension ni perjuicio del ramo, desde luego faciliten las oficinas de Real Hacienda las noticias necesarias, poniéndose de acuerdo con los Caballeros Recibidores, y lo propio harán los administradores particulares de encomiendas, y unos y otros darán noticia exacta de todo á la Direccion. Y habiéndose dado cuenta al Ministerio, y al Sr. Bailío Recibidor general de la órden de S. Juan en esta Côte, de estas disposiciones lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Y la Direccion lo inserta á V. S. I. para su gobierno y demas efectos que correspondan.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1833.—Antonio Alonso.—Ilmo. Sr. Bailío Recibidor general de la órden de S. Juan en esta Côte.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos que podrán ser convenientes; esperando que V. S. se servirá darme aviso del recibo de este oficio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1833.—Bailío Fr. Joaquin Muñoz.—Sr. Caballero Recibidor de la órden de san Juan en Mallorca.

*Y he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 11 de setiembre de 1833.—Fr. Fernando Montaner.*



SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.  
Oficio dirigido por el Baile Real encargado de Policia de la villa de Selva.

Este ayuntamiento teniendo presente en union con el

Baile de la parroquia de Escorca y un comisionado del Colegio de Lluch, el estado deteriorado en que se halla el camino que conduce á dicho monasterio, resolvió se hiciera una suscripcion voluntaria para la recomposicion, la que se ha llevado á efecto casi enteramente, de manera que en pocos dias va á principiarse la obra. En el tiempo mismo de aquel acuerdo se tuvo tambien presente cual causa era la que ha contribuido mas á poner en tan mal estado dicho camino, y habiéndose podido persuadir de que casi la única consiste en las piedras que desencajan los viageros para tener el gusto de verlas precipitar desde lo alto de aquellas cimas á los vallados limítrofes; ha creido de su deber ponerlo en consideracion de V. E., á fin de que su acreditado celo por el bien público y por la mejora de todas las obras de comun utilidad, se sirva dictar las providencias mas serias á fin de evitar unos males de trascendencia, supuesto que se aproxima el tiempo de visitar aquel monasterio por viageros de toda la isla, que es en el que mas suelen acaecer; por lo cual entiende muy conducente este Ayuntamiento que las medidas de V. E., sirviéndose tomarlas, se circulasen á todos los pueblos de esta Balear. Todo lo cual pongo en noticia de V. E. á los fines indicados y en consecuencia de lo acordado. Dios guarde á V. E. muchos años. Selva 4 de setiembre de 1835.—Escmo. Sr. = Pedro Francisco Morro Baile Real.= Escmo. Sr. Capitan general de esta isla.

CONTESTACION.

He recibido el oficio de V. de 4 del corriente, en el que me manifiesta lo acordado por esa municipalidad en union con los demas comisionados para reparar el camino que se dirige al monasterio de nuestra Señora de Lluch; y la causa del estado deteriorado en que se encuentra; y enterado de su contenido, al propio tiempo que he mirado con satisfaccion el celo de ese Ayuntamiento y demas encargados por el bien público, he acordado para evitar el mal que se experimenta que se observen y cumplan las medidas siguientes:

Ninguna persona de las que transiten por el referido camino, podrá en manera alguna desencajar piedras ni quitar tierra de las inmediaciones bajo la pena de cuatro libras y de recomponer á sus costas la parte de la obra que se destruya.

En la misma pena incurrirá el que se atreva hacer hoyos en el camino y arrojar piedras en parages que impidan el libre tránsito de los viajeros.

Las justicias y ayuntamientos de Selva, Escorca y demas lugares circunvecinos quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones y estan autorizados para nombrar celadores de su confianza, à fin de que vigilen à todos los viajeros que transitan por el indicado camino, y con especial cuidado en la época de celebrarse la fiesta de nuestra Señora de Lluch, que es la de mayor concurrencia, y en cuyo tiempo suelen acontecer algunos detrimentos por los mal intencionados.

Las penas que se impongan à los infractores, seràn aplicables, la cuarta parte al culto de la iglesia de nuestra Señora de Lluch, y las tres partes restantes se invertiràn en las obras de la recomposicion de dicho camino.

Los Bailes Reales, como encargados de Policía de los pueblos ó lugares del tránsito donde se cometa la infraccion, exigiràn las penas establecidas à los contraventores, libràndoles el competente recibo; dándome parte inmediatamente de las faltas que se cometan, de las multas que se impongan y de su distribucion, para mi conocimiento. Lo que comunico à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Y para los propios efectos he dispuesto se traslade esta disposicion à los Bailes Reales de los pueblos circunvecinos, y que se inserte en el Boletín oficial de esta capital para su circulacion. Dios guarde à V. muchos años. Palma 10 de setiembre de 1833. - Juan Antonio Monet. - Sr. Baile Real encargado de Policía de la villa de Selva.



*Oficios dirigidos por los Bailes Reales encargados de Policía de los pueblos que à continuacion se espresan, en solicitud del permiso de S. E. para celebrar con regocijos públicos la Jura de su Alteza la Serentísima Señora Princesa heredera legitima al Trono; los cuales han merecido la aprobacion de S. E.*

Ayuntamiento Real de la villa de Puigpuñent y Estelleñs. — Escmo. Sr. — El Ayuntamiento de esta villa, con



union del Cura párroco y habitantes honrados de ella, en memoria de haber jurado sucesora del Trono de España á la Hija Princesa de nuestro amado Monarca en falta de hijo varon, han acordado solemnizar tan plausible y trascendental acto con regocijos públicos; por lo que, si es de la aprobacion de V. E., la noche del dia 14 de los corrientes se cantarán unas solemnes completas, con iluminacion en los pueblos; y el dia 15 se celebrará la misa mayor con un solemne *Te Deum*, carreras de hombres y caballos con premios para los que mas adelantan, bailes públicos, siguiendo la iluminacion, practicando varias obras de beneficencia con los pobres de este vecindario, y concluyendo un puente que de muchos años atras queda sin concluir, el que es de mucha necesidad y beneficio en el pueblo. Dios guarde á V. E. muchos años. Puigpuñent 3 de setiembre de 1835.—Escellentísimo Sr.— Por no saber el Baile Real—Juan Alemañy regidor.—Al Escmo. Sr. Subdelegado general de Policia de estas islas.

Ayuntamiento Real de la villa de Felanitx.—Escmo. señor:— Este pueblo de Felanitx, que no cede á ninguna de la isla en amor acendrado á la legítima descendencia de nuestros queridos Monarcas, espera ansioso el dia 29 de este mes, dia del titular de esta parroquial, y destinado por cuya razon para celebrar la Jura de la Serma. Sra. Princesa heredera del trono de las Españas. Este Ayuntamiento al elegir semejante dia para tan apetecida festividad no se ha propuesto otro objeto que el poder dar asi mayor realce á la funcion. Y en efecto, aquel dia en que todo el vecindario suele olvidar gustosa y voluntariamente sus tareas ordinarias en obsequio del titular de su parroquia, será sin duda el mas á propósito para entregarse todos indistintamente á las moderadas diversiones, que se proporcionarán al pueblo en memoria de la que ha reconocido la nacion por nuestra futura Reina.—Ademas de las diversiones publicas é iluminaciones generales por la noche de la festividad y su víspera, se cantará aquel memorable dia un solemne *Te-Deum* por nuestro Rdo. Clero, quien no podrá menos de complacerse en contribuir á la celebracion de una festividad, que todo buen

patriota debe contemplar lleno de júbilo y que este Ayuntamiento procurará hacer digna de su objeto, obtenido que haya el correspondiente permiso que pide y cree merecer obtener de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Felanitx 4 de setiembre de 1833.—Jaime Vidal y Salvá Baile Real.—Escmo. Sr. Subdelegado general de Policía de las islas Baleares.

Baillía Real de Montuiri.—Escmo. Sr.—Deseoso este Ayuntamiento de manifestar públicamente cuan grata le ha sido á esta Corporacion y leal vecindario la Jura de la escelsa Princesa primógenita de nuestros Monarcas (que Dios guarde) á falta de varon: acabada ya enteramente la trilla de granos de la presente cosecha, ha determinado esta Corporacion municipal celebrarla solemnemente en los dias 21 y 22 del que rige con un solemne *Te-Deum*, en accion de gracias al Todopoderoso por tan fausto acontecimiento, iluminacion vecinal y regocijos públicos; á cuyo fin en union con la referida Corporacion me apresuro á elevarlo al superior conocimiento de V. E. para su correspondiente aprobacion, que espero de la innata bondad de V. E., cuya vida guarde Dios dilatados años para la prosperidad de esta isla. Montuiri 7 setiembre de 1833.--Escmo. Sr.--Bartolomé Gallart Baile Real.--Escmo. Sr. Subdelegado general de Policía de estas islas.

Ayuntamiento de Buñola =Escmo. Sr.—Este Ayuntamiento que no cede á los demas de la isla en amor, respeto y adhesion al Rey nuestro Señor y su augusta descendencia, desea, manifestar con públicos regocijos el interes que le ha inspirado el memorable acto de la Jura de la Serenísima Señora Princesa Doña María Isabel Luisa por heredera del Trono á falta de varon. A este fin ha acordado, si merece la superior aprobacion de V. E., solemnizar por su parte un suceso tan plausible, el dia 21 del presente mes, que por serlo del Sto. Patron de esta villa, es festivo entre sus moradores, continuando el inmediato domingo 22; y al efecto tiene dispuesto se cante el 21 despues de la misa mayor un solemne *Te-Deum*, durante el cual habrá repique de campanas: á la

noche del mismo día, iluminacion general, fuegos artificiales, y baile público. En el 22 se servirá una abundante comida á los vecinos pobres del pueblo, costeada á espensas del Rdo. Cura Párroco del mismo, por la noche iguales demostraciones que la anterior, de baile, iluminacion y fuegos.— Espera este Ayuntamiento que V. E. se dignará permitir á este leal vecindario la propuesta efusion de sus sentimientos para desahogo del júbilo que le produce el fausto acontecimiento que la ha motivado.-- Dios guarde á V. E. muchos años. Buñola 8 setiembre de 1833.— Escmo. Sr.-- Ramon Muntaner Baile Real.-- Escmo. Sr. Capitan general Subdelegado principal de Policía de estas islas.

## AGRICULTURA.

### OBSERVACIONES SOBRE EL ARTE DE HACER EL VINO.

(Continuacion.)

Para los vinos de Arbois y de Chateau Chalon, no se vendimia hasta mediados de diciembre, y en fines de noviembre se hace la vendimia para el vino blanco de Condrien, y para hacer el vino que se llama *Tokay* se cojen las uvas secas. Segun estos hechos parece que no debemos tener por una regla invariable para la vendimia la madurez de la uva.

Cuando esté ya decidido el tiempo de la vendimia, se necesita tener presente algunas circunstancias para dar principio á ella. No se hará en tiempo y días lloviosos, y si en tiempos, días y horas en que el aire esté mas seco, no cortándola hasta que se haya quitado el rocío, esceptuando de esta regla en Champaña y en donde se hagan vinos blancos espumosos, porque está observado que en tales casos se debe comenzar antes de la salida del sol, siguiendo hasta las nueve de la mañana, á no ser que esté el día con niebla y húmedo, que entonces no se hará el trabajo: esta máxima es hija de tener advertido repetidas veces que se cogen 25 toneladas de vino cogidas con rocío, 26 si se hace con niebla, cuando no se cogen mas que 24 vendimiadas en tiempo se-

co. Pero exceptuando estos casos, siempre se debe seguir la regla general.

Se ocupará el número de vendimiadores suficiente para que se llene en el día la cuba ó tinaja de mosto, y la fermentacion se haga con igualdad. Pueden valerse de mugeres acostumbradas al trabajo, sin hacer caso de algunas preocupaciones que suele haber con relacion á ellas en algunos de los períodos de la luna.

Se cortará muy corto el pezon de los racimos, con tijeras que se hacen á este fin; aunque en muchas partes los corten con la uña del dedo pulgar, y en Champaña y otras se valgan de navajas corvas. Cortarán los maduros y sanos arrojando los podridos y dejando en los sarmientos los verdes: finalmente, no se permitirá que estando vendimiando coman los jornaleros sus almuerzos sobre las cestas, para que no caigan las migas de pan, ni de las demas cosas, y así llegarán las uvas mas limpias al lagar.

Sobre el modo de hacer la vendimia hay alguna diferencia, porque en unas partes cortan los racimos en tres veces, en otras en dos y en las mas en una, cuidando de cortar en la primera los racimos mas maduros y sanos, haciendo el vino de estos racimos solos; pero este método es propio de cierta clase de vinos blancos espirituosos, y de ciertos viñedos en que no estan mezcladas diversas castas; mas lo comun es hacer lo contrario, esto es, llevar seguida la corta de racimos cuando es para vinos comunes y de consumo diario, en que no se detienen tanto en la calidad como en la cantidad, como sucede en las cercanías de las grandes poblaciones, porque seguros del despacho solo cuidan de sacar muchas arrobas: á pesar de que no dejan de observar que algun cosechero vende sus vinos á mayor precio, porque saben que estan hechos con mas cuidado y son mejores.

(Se continuará.)

---

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.